

## LEY D N° 2621

**Artículo 1º** - Impleméntese el Centro de Informes de Programas y Proyectos que contemplen aspectos relativos a la Mujer.

**Artículo 2º** - El ámbito de acción de la presente se extenderá a todas las organizaciones nacionales, provinciales, municipales y/o privadas, que ejerzan su función en el territorio de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º** - Este Centro dependerá del Ministerio de Familia de la Provincia, área: Dirección General de Promoción Familiar.

**Artículo 4º** - Será su función:

- a) Implementar registros de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- b) Recibir y suministrar información en forma permanente de los programas y proyectos en ejecución o a ejecutar dentro de este ámbito.
- c) Organizar reuniones y debates periódicos entre la Dirección General de Promoción Familiar y las demás organizaciones.

**Artículo 5º** - Las organizaciones mencionadas en el artículo 2º deberán remitir la información requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º inciso a) requisito éste indispensable para la realización de cualquier trámite o gestión ante la Administración Provincial.